

EL DERECHO DE LA COMPETENCIA Y LA REGLAMENTACIÓN DE FIFA: OPORTUNIDAD DE REFORMA AL RÉGIMEN DE TRANSFERENCIAS DE FUTBOLISTAS.

Por: Cristian Lozano Ramos

El régimen de transferencias de futbolistas, tal como se encuentra establecido en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA (RETJ), al parecer tendrá una nueva reforma como consecuencia de la sentencia dictada el pasado 4 de octubre de 2024 por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso relacionado con el exjugador de fútbol Lassana Diarra.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el pasado 18 de octubre, la FIFA inició un proceso de debate global sobre el artículo 17 del RETJ, el cual regula la terminación de los contratos laborales de futbolistas profesionales sin causa justificada. Este debate busca recoger diferentes análisis y puntos de vista de los actores del fútbol a nivel mundial en relación con la mencionada disposición reglamentaria.

Ahora bien, ¿qué señala el artículo 17 del RETJ?

El hoy controvertido artículo 17 regula la terminación de los contratos de trabajo sin causa justificada, señalando las consecuencias de este tipo de terminación en los siguientes términos:

- Obliga al pago de una indemnización monetaria por parte del jugador o del club que rescinde el contrato sin justa causa, tomando como criterios para su cálculo, salvo que las partes estipulen lo contrario, la legislación nacional, las características del deporte y otros criterios objetivos como los señalados en el apartado 1 del artículo 17.
- Asimismo, en el evento de que el jugador profesional deba indemnizar al club como consecuencia de la ruptura contractual, tanto el deportista como el club que lo fiche tendrá la obligación conjunta de efectuar el pago de la indemnización.
- Por otra parte, impone sanciones deportivas si la terminación se presenta durante un "periodo protegido"¹, de la siguiente forma:
 - a. Para el jugador: Restricción de competir oficialmente por un periodo de cuatro a seis meses.

¹ Período protegido: un periodo de tres temporadas completas o de tres años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato; si el contrato se firmó antes de que el jugador profesional cumpliese 28 años, o por un periodo de dos temporadas completas o de dos años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato, si el contrato se firmó después de que el jugador profesional cumpliese 28 años. (Apto 7, Definiciones, RETJ)

- b. Para el club: Prohibición de inscribir a nuevos jugadores durante dos periodos de inscripción completos y consecutivos al contratar a un jugador que ha rescindido su contrato sin justa causa.

Teniendo en cuenta lo anterior, ¿qué expresó el Tribunal de Justicia de la Unión Europea frente al artículo 17 del RETJ?

Al respecto, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea señaló que la norma es contraria al artículo 101 del TFUE (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), dado que, cuando a un jugador se le señala haber dado por terminado su contrato de trabajo sin causa justificada bajo la evaluación exclusiva de la FIFA, este se ve privado de la posibilidad de obtener la emisión del CTI (Certificado de Transferencia Internacional), necesario para ser registrado por su nuevo club establecido en la Unión Europea.

Por lo anterior, al deportista se le impide toda posibilidad de participar en competiciones oficiales durante el periodo señalado en el artículo objeto de reproche, sumado a las sanciones de tipo pecuniario impuestas tanto para el jugador como para el club que lo recibe.

En orden con lo anterior, esta situación genera una restricción de la competencia para los clubes de la Unión Europea, al impedirles contratar jugadores que hayan terminado su vínculo contractual con otro club. Esto se debe a que los clubes deben responder por el pago de la indemnización que corresponde al jugador que ha rescindido su contrato sin causa justificada. Esta situación permite a los clubes de la Unión retener a sus jugadores hasta que finalice su contrato de trabajo, a menos que exista una rescisión de mutuo acuerdo entre las partes o un traspaso negociado entre clubes.

Desde el punto de vista económico, esta situación conlleva a una restricción generalizada en la organización y comercialización de competiciones de fútbol de clubes profesionales dentro de la Unión Europea, generando una segmentación del mercado laboral nacional comunitario en favor de los clubes de fútbol, quienes se ven beneficiados al garantizar la presencia de los deportistas durante el tiempo que el contrato de trabajo esté vigente, absteniéndose de competir por los jugadores bajo las reglas del mercado.

Por último, se expresa que, si bien la finalidad del artículo controvertido fue legítima, se debe considerar que la terminación de los contratos de trabajo de los futbolistas resulta extremadamente compleja, dado los riesgos jurídicos, financieros y deportivos que implica que los clubes únicamente puedan competir por el activo principal de las competiciones -los jugadores de fútbol profesionales- mediante una transferencia negociada entre el antiguo club y el nuevo club. Por lo tanto, el Tribunal Europeo concluye que el artículo 17 del RETJ tiene por objeto restringir o incluso impedir esta competencia en todo el territorio de la Unión, al constituirse como conducta contraria al apartado 1 del artículo 101 del TFUE.

¿Y entonces, cuál es la consecuencia de esta decisión?

La consecuencia de esta interpretación por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea es que la FIFA deberá reformar su reglamento para evitar caer en acuerdos anticompetitivos según lo señalado en el apartado 1 del artículo 101 del TFUE. Esto implica adaptar su normativa federativa, de manera que los acuerdos entre clubes en el marco de la Unión Europea contribuyan a mejorar la producción o distribución de productos, o a fomentar el progreso técnico o económico, permitiendo a los consumidores una participación equitativa en los beneficios (Apto 3, Art. 101, TFUE).

Cristian Lozano Ramos

Abogado Universidad Sergio Arboleda (Colombia)

Máster en Derecho y Gestión Deportiva de ISDE Law & Business School.

EDITA: IUSPORT

Octubre 2024